

15-8-78

que aprueba el contrato de venta  
y Prestación Hipotecaria, suscrita entre  
la asoc. Don. de ahorro y préstamos  
y su señor, Rafael de G. Malheur  
Medea y Luisa D. Prades de Mal-  
heur del Estado Dominicano.-

00478

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de agosto de 1978.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 2 de mayo de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Rafael de Js. Malkún Heded y Luisa D. Paradas de Malkún, y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.24 de la Manzana "L" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos.26-A-Ref.-1-89-C; 26-A-Ref.-1-89-D; 26-A-Ref.-1-89-F y 26-A-Ref.-1-11, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área total de 311. M2, valorado en la suma de RD\$27,522.20.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

AD.-



## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamos Hipotecario, suscrito en fecha 2 de mayo de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Rafael de Js. Malkún Heded y Luisa D. Paradas de Malkún, y el Estado Dominicano.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 2 de mayo de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Garante, Dr. G. Guaros Ginebra H., y por el Sub-gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, quién en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; los señores RAFAEL DE JS. MALKUN HEDED y LUISA D. PARADAS DE MALKUN, quienes en lo adelante se denominarán el DEUDOR COMPRADOR; y EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, quién en lo adelante se denominará EL VENDEDOR; por medio del cual este último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR COMPRADOR, el Solar No.24 de la Manana "L" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa", ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos.26-A-Ref.-1-89-C; 26-A-Ref.-1-89-D; 26-A-Ref.-1-89-F y 26-A-Ref.-1-11, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área total de 311. M2., valorado en la suma de RD\$27,522.20; el DEUDOR COMPRADOR ha recibido del ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de RD\$20,600.00, para la compra del referido inmueble, obligándose a pagar al ACREEDOR la cantidad antes señalada en el término de 20 años en 240 mensualidades de RD\$192.20; el DEUDOR COMPRADOR ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de RD\$6,922.20, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA *etad* DE 1978

REGISTRADA AL No. 12847  
del libro letra *F*

No. *8* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *8*  
hojas escritas en máquina e razón de dos  
ejemplares interlineales

Santo Domingo, *17* de *Agosto* 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECAR

Solar No. **24**                      Manzana No. **E**                      Parcela No.                      D. C. No. **4**

Mejoras

**26-A-Ref-1-39-C**  
**26-A-Ref-1-39-D**  
**26-A-Ref-1-39-F**  
**26-A-Ref-1-11**

M  
 9  
 0  
 0  
 2  
 0  
 0  
 1-8-78

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Rafael de Js. Malkún Heded y Luisa D. Paradas de Makún**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **152633-155432** Serie (s)

**Leras,** No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casado** domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, D. N.** (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **Lic. Mariana Binot Mases, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, Registro (Central) No. 125114, domiciliada y residente en esta ciudad.**

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el **El Solar No. 24 de la Manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa" (Plano particular), ubi-** siguiente inmueble **cedo dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref-1-39-C (83.89 m<sup>2</sup>); 26-A-Ref-1-39-D (172.95 m<sup>2</sup>); 26-A-Ref-1-39-F (104.00 m<sup>2</sup>); 26-A-Ref-1-11 (0.41 m<sup>2</sup>) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 311.25 m<sup>2</sup>., con los siguientes linderos actuales: al Norte, Solar No. 23, por donde mide 29.62 m; al Este, calle s/n, por donde mide 9.93 metros; al Sur, calle s/n, por donde mide 29.68 m; y al Oeste, Av. Gregorio Luperón, por donde mide 11.15 m.; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques, techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.80 metros cuadrados, con todas sus anexidades y dependencias.-**

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que el es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **los Certificados de Títulos Nos. 77-536; 77-39; 77-40; y 77-42.-**

895

CONTRATO DE ALQUILER DE VIVIENDA HIPOTECARIA

Solo No. 24  
Municipalidad No. 2  
Parcela No. 4  
U. No. 4  
20-A-24-1-02-C  
20-A-24-1-02-D  
20-A-24-1-02-E  
20-A-24-1-11

Entre la Asociación Dominicana de Abogados y Procuradores para la Vivienda, Entidad que actúa en el marco legal de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1687 de fecha 14 de mayo de 1985, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal en la Avenida 27 de Febrero No. 18, primer piso, representada por el vicepresidente Ejecutivo General Sr. O. Guzmán Guevara H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, proveído de la Cédula de identificación Personal No. 14020, Serie 37, y por el Sr. Juan Carlos Guevara, L.C. Misionero de la Cédula de identificación Personal No. 14020, Serie 37, y por el Sr. Juan Carlos Guevara, L.C. Misionero de la Cédula de identificación Personal No. 14020, Serie 37, de esta municipalidad y residencia, que en adelante se denominará "MAYOR DE EDAD", y para la firma del presente contrato se otorgó a EL AGREEDOR, y el fin sea el de celebrar un contrato de alquiler de vivienda hipotecaria, para el uso de vivienda, en las condiciones siguientes:

15  
LEGISLATURA 2da  
REGISTRADA AL No. 1084 78  
en el folio del libro letra P  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 8  
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo, 2 de agosto 19 78  
Jefe de las Oficinas del Senado

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 20/100---** (RD\$ **27,522.20-----**) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---** (RD\$ **20,600.00---**) de la cual la suma de (RD\$ ) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$ ) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de **1ro. de julio de 1977.** el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---** (RD\$ **20,600.00--**) en el término de **20** años (**240** meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ORO CON 20/100----** (RD\$ **192.20---**), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1ro. de Julio de 1977** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose

1<sup>a</sup> LEGISLATURA 1978

REGISTRADA AL No. 1004

en el folio 8 del libro 1978

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de — 8 —  
hojas escritas en máquinas e — — —  
espacios interlineales

Santo Domingo, 21 de agosto de 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de admisión del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

127 LEGISLATURA 1978

REGISTRADA AL No. 1084

No. 1 de asiento de Leyes, Resoluciones

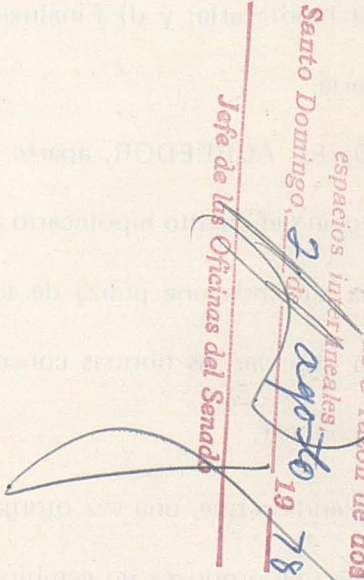
Y consta de 8

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. **I-2776**, expedida por la Compañía de Seguros **Amé-**

**rica, S. A.**  
 por la suma de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---**

(RD\$ 23,400.00--).

b) Póliza de Seguro de Vida No. **GV-135**, expedida por la Compañía de Seguros **La Amé-**

**ricana, S. A.**  
 por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---**

(RD\$ 20,600.00---).

1<sup>ra</sup>

LEGISLATURA 2012-2014

REGISTRADA AL No. 108478

en el folio 1 del libro letra P

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de agosto 2010

78

Jefe de las Oficinas del Senado

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Novecientos Veintidos pesos con 20/100. (RD\$6,922.20).---

1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
EJED 78

REGISTRADA AL No. 1084 F.

en el folio            del libro letra F.

No.            de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de 8

hojas escritas en máquinas a rana de dos  
espacios interlineales,

Santo Domingo, 2 agosto, 1928

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **Dos** ( 2 ) días del mes de **Mayo** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

*[Signature]*  
Dr. Oscar Guaroa Ginebra H.  
POR EL ACREEDOR

*[Signature]*  
Lic. Miguel A. Lueje  
POR EL ACREEDOR

14020 37  
Céd. Serie  
*[Signature]*  
Rafael de Jesús Malkún Heded  
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

115884 1ra.  
Céd. Serie  
*[Signature]*  
Luisa P. de Malkún  
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

152633 1ra.  
Céd. Serie  
*[Signature]*  
Lic. Mariana Binet Mieses  
POR EL VENDEDOR

155432 1ra.  
Céd. Serie  
POR EL VENDEDOR

23665 23  
Céd. Serie  
Registro Electoral No. 125114

\_\_\_\_\_  
Céd. Serie

Yo, Dr. CESAR PUJOLS D., Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, Rafael de Jesús Malkún Heded, Luisa P. de Malkún y Lic. Mariana Binet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Dos (2) días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

*[Signature]* 12/8/77

*[Circular Stamp]*  
Dr. César Pujols D.  
Abogado Notario Público  
SANTO DOMINGO, D. N.

DECIMOSEPTIMO. El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el  
Decreto de autorización suscito el día 16 de febrero de 1978, entre el Estado Dominicano delimitado  
representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado  
por el Honorable Presidente de la República en fecha 6 de febrero de 1978, y la Asociación Dominicana  
de Ahorros y Ahorro para la Vivienda, en el cual se estipula la ejecución en favor del Estado de  
Contrato de Participación en Litrosas y Seguros, por un monto igual al de los saldos máximos de los

litrosos y seguros de venta

RECIBO Y FIRMADO de ambas partes en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1978.

del Estado Dominicano (E.D.), en su calidad de titular, con pacto en sus favor y otro para su ejecución  
toda en la forma del contrato de Participación en Litrosos y Seguros, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

*[Faint signature and stamp]*

*[Faint signature and stamp]*

Por el Estado Dominicano

Por el vendedor

Por el vendedor

Por el vendedor

Por el vendedor

Por el vendedor

Por el vendedor

Por el vendedor

120 LEGISLATURA 27 de Julio 78

REGISTRADA AL No. 100842

en el folio \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Solar No. **24**                      Manzana No. **E**                      Parcela No.                      D. C. No. **4**

Mejoras

**26-A-Ref-1-39-C**  
**26-A-Ref-1-39-D**  
**26-A-Ref-1-39-F**  
**26-A-Ref-1-11**

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es) **Rafael de J. Malkún Hedeo y Luisa D. Paradas de Malkún**

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) **132703-13100** Serie (s)

**tercos** No.(s) y de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casado** domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, D. R.** (respectivamente)

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **Lic. Mariana Linet Mieses**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, Portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 20603, Serie 20, la jirón **1-11-11** No. **131114**, domiciliada y residente en esta ciudad.

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

## CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el **El Solar No. 24 de la Manzana "E" del Proyecto "Las Avenidas Ilustres" (lugar parcelado), el siguiente inmueble cada dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref-1-39-C (83.95 m<sup>2</sup>); 26-A-Ref-1-39-D (172.95 m<sup>2</sup>); 26-A-Ref-1-39-F (104.60 m<sup>2</sup>); 26-A-Ref-1-11 (0.41 m<sup>2</sup>) y el Título Catastral No. 4 del Distrito Nacional, con un área total de 311.93 m<sup>2</sup>, con linderos: al Norte, Solar No. 23, por donde mide 27.62 m; al Este, calle n/a, por donde mide 9.90 metros; al Sur, calle n/a, por donde mide 29.63 m; y el Oeste, Av. n/a, por donde mide 11.15 m; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida en concreto, con techado de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 111.15 m<sup>2</sup>, con todas sus enclavadas y dependencias.**

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que el es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por **los Certificados de Títulos Nos. 77-50; 77-7; 77-40; y 77-42.-**

Entre la Asociación Dominicana de Abogados y Procuradores para el Virreinato, Entidad Agrupada de la Ley Nacional de la Virreinato, institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 5894 de fecha 14 de mayo de 1965 y sus modificaciones, con su objeto social y domicilio principal, sito en la Avenida 27 de Febrero No. 18, primer piso, república, por su Vicepresidente Ejecutivo General, Dr. O. García García II, abogado, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, presento a la Cadena de Identificación Personal No. 14019, Serie 9A, y por el Sr. Gerente General, Sr. Rafael A. Lora, dominiano, mayor de edad, casado, residente en Santo Domingo de los Baños, por medio de la Cadena de Identificación Personal No. 11584, Serie 1A, de este domicilio y residencia, para que se otorgue y para los fines del presente contrato, se denominan EL ACABEDOR y el libro letra No. 8.

Mónica Pineda y Luis D. Pineda de Mota

posterior (est) de la (a) Cadena (e) Personal de Identificación No. 14019, Serie 9A, y por el Sr. Gerente General, Sr. Rafael A. Lora, dominiano, mayor de edad, casado, residente en Santo Domingo de los Baños, por medio de la Cadena de Identificación Personal No. 11584, Serie 1A, de este domicilio y residencia, para que se otorgue y para los fines del presente contrato, se denominan EL ACABEDOR y el libro letra No. 8.

(posterior (est) de la (a) Cadena (e) Personal de Identificación No. 14019, Serie 9A, y por el Sr. Gerente General, Sr. Rafael A. Lora, dominiano, mayor de edad, casado, residente en Santo Domingo de los Baños, por medio de la Cadena de Identificación Personal No. 11584, Serie 1A, de este domicilio y residencia, para que se otorgue y para los fines del presente contrato, se denominan EL ACABEDOR y el libro letra No. 8.

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA EXT. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1084 del libro letra 8

en el folio No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 8 hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de agosto 19 78

Jefe de los Organos del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ORO CON 20/100---** (RD\$ 27,522.20-----) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---** (RD\$ 20,600.00----) de la cual la suma de (RD\$ ) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de (RD\$ ) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de **1ro. de julio de 1977.** el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---** (RD\$ 20,600.00-- ) en el término de **20** años ( **240** meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ORO CON 20/100----** (RD\$ 192.20--- ), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de **1ro. de Julio de 1977** y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que

ANEXO: El precio de la presente venta se hizo en la suma de...

TERCERO: El precio de la presente venta se hizo en la suma de...

CUARTO: El precio de la presente venta se hizo en la suma de...

QUINTO: El precio de la presente venta se hizo en la suma de...

12a LEGISLATURA EXT. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1087

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 2 de agosto 1978

Jefe de la Mesa Directiva del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerarlo, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el

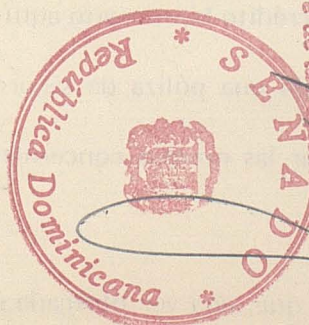
...la totalidad de los recursos adjudicados a la Junta y asignados a la Junta que por esta misma...

...El expresado convenio que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes...

...El DEUDOR (COMPRADOR) pagará el monto con el que se adjudicó para el pago de la cuota...

...SEXTO. El DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por sí mismo o por medio de un representante...

...SEPTIMO. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el...



Jefe de la Oficina del Senado

Law LEGISLATURA EXT. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 1084  
en el folio 1 del libro letra L  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 1  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios imperiales.  
Santo Domingo, 2 de agosto 1978

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. I-2776 , expedida por la Compañía de Seguros Amé-

rica, S. A. por la suma de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---**

(RD\$ 23,400.00--).

b) Póliza de Seguro de Vida No. GV-135 , expedida por la Compañía de Seguros La Amé-

ricana, S. A. por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 00/100---**

(RD\$ 20,600.00---).



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

5

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

El DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Seis Mil Novecientos Veintidos pesos con 20/100. (RD\$6,922.20).----

Las precondiciones pólizas son exigidas en favor de EL ACREEDOR y por sus compromisos para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se incluyen en el contrato pólizas y demás pólizas que en dichas pólizas se hace constar la obligación de pagar el precio de adquisición por la compra de seguros. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las pólizas pólizas y demás pólizas que se incluyen en el contrato pólizas y demás pólizas que en dichas pólizas se hace constar la obligación de pagar el precio de adquisición por la compra de seguros. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las pólizas pólizas y demás pólizas que se incluyen en el contrato pólizas y demás pólizas que en dichas pólizas se hace constar la obligación de pagar el precio de adquisición por la compra de seguros.

El incumplimiento de cualquier de los compromisos que se incluyen en el contrato pólizas y demás pólizas que en dichas pólizas se hace constar la obligación de pagar el precio de adquisición por la compra de seguros. EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las consecuencias y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contra las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la libérra que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualquiera de sus partes por la totalidad del monto de las obligaciones.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el artículo 19 del artículo 53 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la jurisdicción del Congreso Nacional por escrito, en el caso de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos) más IVA.

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente declaración: EL ACREEDOR en la Av. 27 de Febrero No. 13, EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Calle 11 y Corral de la Travesía, Santo Domingo y EL VENDEDOR en su Oficina Personal en la Calle 11 y Corral de la Travesía, Santo Domingo, D.R. A. En fe de lo cual.

DECIMO SEXTO: Ambas las partes convienen en lo siguiente:

*por*  
**LEGISLATURA EXT. DE D.R.**  
**REGISTRADA AL No. 1084**  
 en el folio            del libro letra             
 No.            de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de            **8**             
 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,  
 Santo Domingo, 21 de agosto 1978  
 Jefe de            **42**            **Senado**



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **Dos** ( 2 ) días del mes de **Mayo** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Dr. Oscar Guaroa Ginestra H.  
POR EL ACREEDOR

*[Signature]*  
POR EL ACREEDOR Lucio

14020 Céd. 37 Serie

115884 Céd. 1ra. Serie

Rafael de Jesús Malkún Haged  
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

*[Signature]*  
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

152633 Céd. 1ra. Serie

155432 Céd. 1ra. Serie

Lic. Mariana Minet Mieses  
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

23663 Céd. 23 Serie  
Registro Electoral No. 1251114

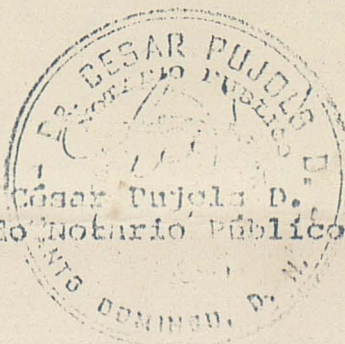
Céd. Serie

Yo, Dr. CESAR PUJOLS D., Abogado Notario Público de los del Uña. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginestra H., Lic. Miguel A. Lucio, Rafael de Jesús Malkún Haged, Luisa F. de Malkún y Lic. Mariana Minet Mieses, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Dos (2) días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

*[Signature]* 12/8/77

Dr. César Pujols D.  
Abogado Notario Público





# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 2 de mayo de 1977, ente la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; Iso Sres. Rafael de Js. Maldún Heded y Luisa D. Paradas de Malkún, y el Est. Dom.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

*[Handwritten Signature]*  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

*[Handwritten Signature]*  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

*[Handwritten Signature]*  
Dulce María González de Pons,  
Secretaria.

REPUBLICA DOMINICANA  
SENADO  
REGISTRADA AL NO  
LEGISLATURA  
DE 19  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1978

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA etad. DE 19 78

REGISTRADA AL No 1084

en el folio ..... del libro letra 2

No. 8 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... hojas escritas en máquinas e razón de dos escribas interlineales

Santo Domingo, 14 de septiembre 19 78



Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de agosto de 1978

00563

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00478, de fecha 2 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 2 de mayo de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Rafael de Js. Malkún Heded y Luisa D. Paradas de Malkún, y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.24 de la Manzana "L" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref.-1-89-C; 26-A-Ref.-1--89-D; 26-A-Ref.-1-89-F y 26-A-Ref.-1-11, del Distrito Catastral No.4, - del Distrito Nacional, con un área total de 311. M2, valorado en la suma de RD\$27,522.20.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

00563

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de agosto de 1978

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00478, de fecha 2 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 2 de mayo de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Rafael de Js. Malkún Heded y Luisa D. Paradas de Malkún, y el Estado Dominicano, por medio del cual éste último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR-COMPRADOR, el Solar No.24 de la Manzana "L" del Proyecto "Las Avenidas II Etapa, ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 26-A-Ref.-1-89-C; 26-A-Ref.-1--89-D; 26-A-Ref.-1-89-F y 26-A-Ref.-1-11, del Distrito Catastral No.4, - del Distrito Nacional, con un área total de 311. M2, valorado en la suma de RD\$27,522.20.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr